

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0171/2025
La Paz, 26 de marzo de 2025

DELIMITACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES UNINOMINALES

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

El Informe TSE-UGE N° 010/2025 de 26 de marzo de 2025, de la Unidad de Geografía Electoral del Tribunal Supremo Electoral de Delimitación de Circunscripciones Electorales.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS LEGALES

El párrafo I del artículo 11 de la Constitución Política del Estado, establece que Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

El párrafo I del artículo 206 de la Constitución Política del Estado dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional, y tiene jurisdicción nacional.

El párrafo V del artículo 146 de la Constitución Política del Estado establece que la distribución del total de escaños entre los departamentos se determinará por el Órgano Electoral en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último Censo Nacional, de acuerdo a la ley. Por equidad la ley asignará un número de escaños mínimo a los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo económico. Si la distribución de escaños para cualquier departamento resultare impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales.

El párrafo VI del mismo artículo estipula que las circunscripciones uninominales deben tener continuidad geográfica, afinidad y continuidad territorial, no trascender los límites de cada departamento y basarse en criterios de población y extensión territorial. El Órgano Electoral delimitará las circunscripciones uninominales.

El numeral 10 del artículo 24 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral establece que es una atribución electoral del Tribunal Supremo Electoral delimitar las circunscripciones en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

El artículo 100 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral establece que la geografía electoral es la delimitación del espacio electoral en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los lugares del exterior donde se habiliten para votar bolivianos y bolivianas, en base a características demográficas, socioculturales y territoriales, para la identificación y ubicación de las circunscripciones y asientos electorales.

El artículo 101 de la misma norma, dispone que además de las circunscripciones nacional, departamental, regionales, provinciales y municipales, señaladas en el artículo 50 de esta ley, el

COPIA LEGALIZADA



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A



diputados y diputadas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, aplicando los criterios establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente ley.

El artículo 104 de la citada ley, señala que el Tribunal Supremo Electoral podrá modificar y/o actualizar los mapas de las circunscripciones uninominales y especiales, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado, cuando se actualicen los datos demográficos como resultado de nuevos censos o se modifique por Ley del Estado Plurinacional el número de circunscripciones uninominales especiales.

El artículo 7 del Reglamento de Delimitación de Circunscripciones Uninominales aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 020/2025 de 15 de enero de 2025, establece lo siguiente: *"Cuando se actualicen los datos demográficos como resultado del último Censo Nacional de Población y Vivienda o se modifique por Ley del Estado Plurinacional la distribución de escaños, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, a través de instructivo o resolución expresa, instruirá a la Unidad de Geografía Electoral que inicie el trabajo técnico para la delimitación de circunscripciones uninominales"*.

El artículo 11 de este Reglamento, dispone que con la aprobación de sus Salas Plenas, las Unidades de Geografía Electoral de los Tribunales Electorales Departamentales remitirán las propuestas de delimitación de circunscripciones uninominales.

El artículo 12 del mismo instrumento normativo establece que la Unidad de Geografía Electoral del Tribunal Supremo Electoral revisará las propuestas de delimitación de circunscripciones uninominales, y emitirá un informe técnico para su consideración en Sala Plena.

El párrafo II del artículo 13 del citado reglamento, dispone que la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, sobre la base del informe técnico aprobará mediante Resolución expresa la delimitación de circunscripciones uninominales.

La Unidad de Geografía Electoral del Tribunal Supremo Electoral puso a consideración de Sala Plena el Informe TSE-UGE N° 010/2025 de 26 de marzo de 2025 de Delimitación de Circunscripciones Uninominales, en el cual concluye lo siguiente: *"Del análisis de los ajustes a las propuestas de delimitación de Circunscripciones Uninominales remitida por los nueve Tribunales Electorales Departamentales, se logró definir las 63 circunscripciones uninominales del país."*

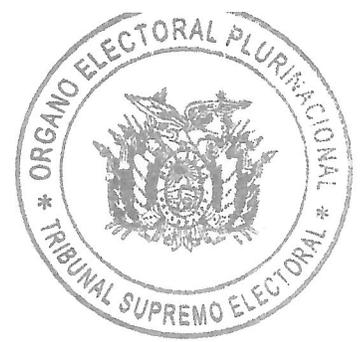
Todas las circunscripciones definidas se han basado en los criterios técnicos previstos en la normativa y el Reglamento de Delimitación de Circunscripciones Uninominales, considerando las diferentes características que presenta la geografía física, como también la distribución poblacional en cada uno de los nueve departamentos, como resultado de la realización del Censo Nacional de Población y Vivienda, información que fue provista por el Instituto Nacional de Estadística".

En este marco normativo la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral determinó aprobar la

COPIA LEGALIZADA



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A



POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Delimitación de Circunscripciones Uninominales de acuerdo al Informe Técnico TSE-UGE N° 010/2025 de 26 de marzo de 2025 de la Unidad de Geografía Electoral del Tribunal Supremo Electoral, que forma parte inseparable de la presente Resolución.

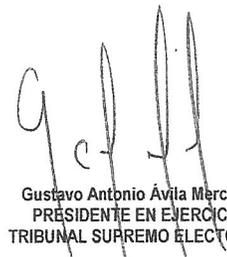
SEGUNDO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la publicación de la presente Resolución en la página web del OEP:

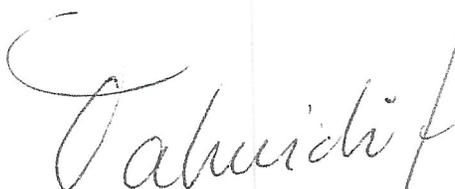
TERCERO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral la presente Resolución a conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales y a las Organizaciones Políticas.

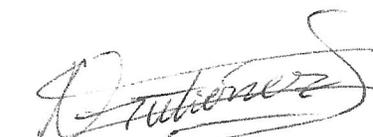
No firman la Resolución, el Presidente Oscar Abel Hassenteufel Salazar y el Vicepresidente Francisco Vargas Camacho por encontrarse en uso de sus vacaciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.

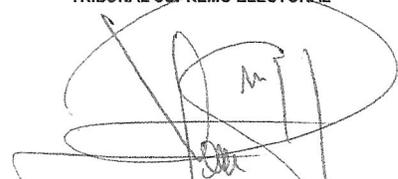
COPIA LEGALIZADA


Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE EN EJERCICIO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA

Es conforme con el original
consignado en los registros de este

Ante mí:


Luis Fernando Arteaga Fenandez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

